

EDUARDO DE HINOJOSA, HISTORIADOR DEL DERECHO

José Antonio López Nevot
Catedrático Universidad de Granada

Fecha de recepción: 06 de febrero de 2018

Fecha de admisión: 20 de marzo de 2018

RESUMEN: La obra de Eduardo de Hinojosa supuso un punto de inflexión, un antes y un después en la Historia del Derecho español. Conozcamos primero el antes para comprender mejor en qué consistió la novedad aportada por Hinojosa.

ABSTRACT: The work of Eduardo de Hinojosa was a turning point, a before and after in the history of Spanish law. We know first before to better understand what was involved in the innovation introduced by Hinojosa.

PALABRAS CLAVE: Eduardo Hinojosa, Historia del Derecho.

KEYWORDS: Eduardo Hinojosa, History os Spanish law.

En la tercera década del Ochocientos se había extinguido la vida de los padres fundadores de la moderna Historia del Derecho en España: el canónigo y académico de la Historia Francisco Martínez Marina (1754-1833), y el jurista Juan Sempere y Guarinos (1754-1830), fiscal de la Chancillería de Granada, ambos contemporáneos de los albores de la Escuela Histórica del Derecho alemana, aunque presumiblemente ajenos a sus aportaciones. Los postulados de la Escuela Histórica tardarían en hallar resonancia en España, sumida por entonces en un clima de ensimismamiento cultural derivado en buena medida de la Guerra de la Independencia, y de la restauración absolutista de 1814. Situación a la que contribuyó la decadencia de la institución universitaria. El papel desempeñado por la Universidad española decimonónica en relación a la Historia del Derecho, en modo alguno podría parangonarse con el jugado por la Universidad alemana coetánea. La obra capital de Martínez Marina, el *Ensayo histórico-crítico* (1808), había surgido en el ambiente de la Real Academia de la Historia, no en el de las aulas universitarias. Pues bien, la Universidad española de la primera mitad del siglo XIX se reveló incapaz de proseguir la labor emprendida por las Reales Academias en el Setecientos. No deja de sorprender tal estado de cosas si se lo compara con el vigente en el siglo XVIII: los Planes de estudios de algunas prestigiosas Universidades españolas, como las de Salamanca (1772), Granada (1776), o Valencia (1786), ya preveían la enseñanza de la Historia del Derecho *patrio*.

Para conocer la suerte de las enseñanzas histórico-jurídicas en el ámbito universitario a la altura 1841, disponemos del testimonio de Ramón Ortiz de Zárate, para quien “el estudio de la historia del derecho patrio se miraba en las universidades hasta hace algunos años no sólo con descuido y abandono, sino también con desprecio”¹. Las enseñanzas histórico-jurídicas se circunscribían por lo general a exponer una Historia de la legislación, como necesaria introducción al estudio del Derecho civil vigente, aún no codificado, e integrado por textos normativos que procedían en ocasiones de un remoto pasado medieval.

En ese panorama poco menos que desolador, pueden salvarse el silencio algunas aportaciones aisladas, como la de Tomás Muñoz y Romero (1814-1867), catedrático de Paleografía en la Escuela Superior de Diplomática y académico de la Historia². Su obra — heredera de la manera de hacer Historia del Derecho de Martínez Marina—, se centró sobre todo en la transcripción y edición de fuentes jurídicas medievales, recogidas en su *Colección de Fueros y Cartas pueblas de los Reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra* (1847). A propósito de la *Colección* de Muñoz y Romero afirmó Rafael Gibert que “si acertáramos a reunir todo lo que se ha hecho en España sobre Historia del Derecho desde 1808 a 1885, no pesaría más que ese pequeño volumen de fueros”³.

La renovación de la historiografía jurídica en España aparece íntimamente asociada a la actividad intelectual de Eduardo de Hinojosa. Pero antes de hablar del historiador del Derecho que fue Hinojosa, hablemos del hombre y su circunstancia. Nacido durante el reinado de Isabel II, Hinojosa vivió en su juventud acontecimientos como la Revolución de Septiembre, la regencia de Serrano, el reinado de Amadeo I, o la proclamación de la República, pero su época de madurez coincidió con la Restauración borbónica. Fue sin duda un hombre plenamente identificado con el régimen político ideado por Cánovas del Castillo. Y no como un mero espectador: en la personalidad de Hinojosa convivieron siempre —en expresión weberiana— el político y el científico. Fue gobernador civil de Alicante, Valencia y Barcelona, pero también Director General de Instrucción Pública, y senador en representación de la Universidad de Santiago, amén de secretario perpetuo de la Real Academia de la Historia e individuo de otras Academias, como la de Ciencias Morales y

¹. La cita, en R. GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “El método en la Historia del Derecho Español”, *Anuario de la Facultad de Derecho, Universidad de Extremadura*, Cáceres, 7 (1989), pp. 247-344, *maxime* p. 272, n. 46.

². Véase R. GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “Tomás Muñoz y Romero (1814-1867)”, *Prelección* del curso académico 1967-1968 en la Universidad de Granada, publicada después en *Anuario de Estudios Medievales*, 6 (1969), pp. 563-574, y L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, “Vida y obra de Don Tomás Muñoz y Romero (1814-1867)”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 163, Cuaderno I (Julio-Septiembre 1968), pp. 89-142, reeditado luego en *Seis semblanzas de historiadores españoles*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1978, pp. 9-71.

³. R. GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “Eduardo de Hinojosa y la Historia del Derecho”, Conferencia pronunciada el 25 de noviembre de 1952 en el Salón de Actos de la Universidad de Granada, y publicada en *Boletín de la Universidad de Granada*, 24 (1952), pp. 195-29, *maxime* p. 203.

Políticas, la Española y la de Buenas Letras de Barcelona. Su actuación como gobernador civil fue moderada, hábil y llena de tacto, en un clima de conflicto social presidido por el despliegue del movimiento obrero.

Ideológicamente fue un conservador, vinculado al activismo católico: militó en la Asociación de Católicos de España y mantuvo una estrecha relación con Alejandro Pidal y Mon, jefe de la Unión Católica. Esa participación en la vida pública nacional, por más que Hinojosa sustrajera horas al descanso para dedicarlas a la labor investigadora, hubo de abrir obligados paréntesis en la continuidad de su quehacer científico.

Intelectualmente, Hinojosa perteneció a la que Pedro Laín Entralgo llamó *Generación de Sabios*, o *Generación de 1880*, que integraron hombres de ciencia como Santiago Ramón y Cajal, Marcelino Menéndez Pelayo o Hinojosa, y ubicada cronológicamente entre la Generación de los regeneracionistas —Joaquín Costa, Ricardo Macías Picavea, Lucas Mallada— y la Generación del 98, en la que incluyó, junto a escritores como Unamuno, Ganivet, Valle-Inclán, Baroja, Azorín o los Machado, a otro historiador del Derecho, Rafael Altamira y Crevea⁴. Con Joaquín Costa y Rafael Altamira mantuvo Hinojosa relaciones de amistad y camaradería intelectual, a pesar de las diferencias ideológicas que le separaban de ambos. Y es que el conservadurismo político de Hinojosa fue compatible con una actitud progresista en lo cultural.

Eduardo de Hinojosa y Naveros nació en Alhama de Granada el 25 de noviembre de 1852⁵. Cursó estudios de Derecho y Filosofía y Letras en la Universidad de Granada, doctorándose en Derecho en 1872 con una tesis titulada *Investigación y examen del fundamento verdaderamente filosófico de la propiedad*. Se trasladó después a Madrid, pero carecía de una vocación definida y, sobre todo, de maestros que le orientasen. De ahí que llegara a considerar la posibilidad de seguir la carrera militar. Fracasado el intento, decidió doctorarse en Filosofía y Letras. Pero, aconsejado por algunos amigos, ingresó mediante oposición en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, con destino en el Museo Arqueológico Nacional (1875). Sus primeros trabajos publicados fueron, justamente, de carácter arqueológico, aunque alguno de ellos, como el escrito en colaboración con Juan de Dios de la Rada y Delgado sobre *Los nuevos bronce de Osuna que se conservan en el Museo Arqueológico Nacional*⁶, prefigure la ulterior dedicación de Hinojosa a la Historia del Derecho.

En la existencia de las personas suele haber un año crucial, decisivo, un *annus mirabilis*, que determina un cambio en su trayectoria vital. En la de Hinojosa ese año fue 1878. Contaba veintiséis años cuando, becado por el entonces ministro de Fomento, conde de Toreno, visitó por primera vez Alemania, donde permaneció varios meses. Allí frecuentó distintas Universidades y entabló relaciones científicas con Jessen, Emil Hübner y Heinrich Finke⁷, entre otros. Asimiló así las aportaciones de la ciencia jurídica alemana y, en

⁴. P. LAÍN ENTRALGO, “¿Generación del 98?”, Diario EL PAÍS, edición de 26 de noviembre de 1996.

⁵. Para lo que sigue, véase A. GARCÍA-GALLO, “Hinojosa y su obra”, en Eduardo de HINOJOSA Y NAVEROS, *Obras, Tomo I: Estudios de investigación*, con un Estudio de..., Catedrático de la Universidad de Madrid, Secretario general del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Serie 6ª, Obras de carácter general, Núm. 1, Madrid, 1948, pp. XI-CXXIV, R. GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “Eduardo de Hinojosa” cit., C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, “En el centenario de Hinojosa”, *Cuadernos de Historia de España*, 17 (1952), pp. 5-19, y en *Espanoles ante la historia*, Editorial Losada, Biblioteca clásica y contemporánea, 2ª ed., Buenos Aires, 1969, pp. 189-204, R. LEVENE, “La concepción de Eduardo de Hinojosa sobre la Historia de las ideas políticas y jurídicas en el Derecho español y su proyección en el Derecho indiano”, *Anuario de Historia del Derecho Español (= AHDE)*, 23 (1953), pp. 259-288, F. TOMÁS Y VALIENTE, “Eduardo de Hinojosa y la Historia del Derecho en España”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 63-64 (1993-1994), pp. 1065-1088, J. VALLEJO, “La secuela de Hinojosa y las cuestiones de Altamira”, en G. E. PINARD y A. MERCHÁN (eds.), *Libro Homenaje In memoriam Carlos Díaz Rementería*, Servicio de Publicaciones, Universidad de Huelva, Huelva, 1998, pp. 765-782, y en J. VALLEJO, *Maneras y motivos en Historia del Derecho*, Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2014, pp. 57-79, y J. M. LÓPEZ SÁNCHEZ, “La Escuela Histórica del Derecho madrileña: Eduardo de Hinojosa y Claudio Sánchez-Albornoz”, *Cuadernos de Historia de España*, 81 (2007), pp. 165-180.

⁶. Publicado en *Museo Español de Antigüedades*, 8, 1876. El tema ya había sido tratado por M. RODRÍGUEZ DE BERLANGA, *Los nuevos bronce de Osuna. Que publica...*, Málaga, 1876.

⁷. J. M. PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, “«Ein Urbarium»». Algunas consideraciones sobre la relación entre la ciencia jurídica alemana y la española hasta mediados del siglo XX”, en M. HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN y J. M. SCHOLZ (Coordinadores), *Las ciencias sociales y la modernización. La función de las Academias*,

especial, los métodos de la que podría considerarse segunda generación de la Escuela Histórica del Derecho. Fruto de esa primera experiencia alemana fue su *Historia del Derecho romano según las más recientes investigaciones*, obra de síntesis divulgativa, publicada en dos volúmenes (en 1880⁸ y 1885, respectivamente), donde acogía los resultados a los que habían llegado los romanistas de la Escuela Histórica: Friedrich Karl von Savigny, Georg Friedrich Puchta y, en particular, Theodor Mommsen; las únicas aportaciones originales de Hinojosa residían en los capítulos dedicados a la recepción del Derecho romano en España, o a los romanistas hispánicos.

Por entonces, Hinojosa había emprendido una tarea divulgadora⁹, difundiendo en España las publicaciones alemanas sobre la historia de los pueblos germánicos, en general¹⁰, y la del Derecho visigodo, en particular¹¹. En este sentido, informó de los trabajos del malogrado canonista Friedrich Heinrich Knust sobre los fragmentos legales conservados en el *palimpsesto de París*, editados después por Heinrich Bluhme (Halle, 1847 y 1872), quien había atribuido —frente a la lectura de los maurinos a mediados del Setecientos— su paternidad a Recaredo, y no a Eurico; la disertación de J. G. Biedenweg sobre las fórmulas visigóticas (Berlín, 1855), y los trabajos preparatorios de una edición crítica de la *Lex Visigothorum* en los *Monumenta Germaniae Historica*, emprendidos bajo la dirección de Georg Heinrich Pertz y encomendados, sucesivamente, a Bluhme y a Ernst Ludwig London. Entre las publicaciones consagradas a la historia de las fuentes y las instituciones del Derecho visigodo, Hinojosa elogiaba, por encima de todas, las obras de Felix Dahn, profesor por entonces de la Universidad de Königsberg y, en especial los *Westgothische Studien* (Würzburg, 1874); también merecieron sus alabanzas las monografías de Heinrich Graetz, London y Adolf Helfferich, aunque censurando el “detestable opúsculo” de este último sobre los *Fueros francos*, “admirablemente refutado”, a juicio del granadino, por Muñoz y Romero¹².

En 1882, Hinojosa había obtenido por oposición la cátedra de Geografía Histórica en la Escuela Superior de Diplomática, disciplina sobre la que, paradójicamente, no llegaría a publicar ningún trabajo. Dos años después pasó a la recién creada cátedra de Historia de las Instituciones de España en la Edad Media, en la misma Escuela, lo que favoreció su aproximación a los estudios histórico-jurídicos. Hinojosa había llegado a la docencia, pero aún no a la Universidad.

En aquellos años, la Historia del Derecho adquirió al fin autonomía en el plan de estudios de las Facultades de Derecho. En 1883, bajo el gobierno liberal de Sagasta y en virtud del llamado *Plan Gamazo*, conocido así por haberlo refrendado Germán Gamazo, a la sazón ministro de Fomento (Real Decreto de 2 de septiembre de 1883), se introdujo como disciplina universitaria nueva e independiente la *Historia general del Derecho (español desde 1884)*. La dotación de las primeras cátedras de *Historia general del Derecho* pudo quizá acentuar el incipiente interés de Hinojosa por nuestra disciplina y su investigación. Ahora bien, ¿por qué no aspiró a ocupar ninguna de las cátedras recién creadas? Se ha pensado que por no poder competir entonces con los catedráticos de Derecho civil, mucho más antiguos que él, que aspiraban a cubrir las nuevas vacantes. Sin embargo, un estudio de Manuel Martínez Neira parece sugerir que Hinojosa aspiró a una cátedra de Historia general del Derecho español, la de la Universidad Central de Madrid, convocada en 1886, a la que se opusieron dieciocho concursantes; dos de ellos se retiraron: Eduardo Hinojosa y

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, con la colaboración del Instituto Max-Planck de Historia del Derecho Europeo, Madrid, 2002, pp. 321-377, *maxime* p. 324, n. 7.

⁸. E. DE HINOJOSA, *Historia del Derecho romano según las más recientes investigaciones, por...*, Doctor en derecho civil y canónico, Auxiliar de la Comisión de Cortes de la Real Academia de la Historia, Oficial del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1880.

⁹. J. M. PÉREZ-PRENDES, “«Ein Urbarium»” cit., p. 324, n. 7.

¹⁰. E. DE HINOJOSA, “Félix Dahn y sus publicaciones sobre la historia de los pueblos germánicos”, *Revista Hispano Americana*, 6 (1882), pp. 513-527.

¹¹. E. DE HINOJOSA, “Publicaciones alemanas sobre la historia del Derecho visigótico”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 58 (1881), pp. 139-147.

¹². *Ibidem*, *passim*.

Emilio Moreno Nieto. La oposición no se celebró hasta 1891, obteniendo la plaza Matías Barrio y Mier¹³.

Sea de ello lo que quiera, la paradoja es que Hinojosa nunca fue catedrático de Historia del Derecho, y sí lo fueron algunos civilistas que carecían de formación histórico-jurídica y de verdadera vocación para la enseñanza o la investigación de la disciplina. Prueba del interés de Hinojosa por la Historia del Derecho es el hecho de haber redactado un libro con el designio de que se convirtiera en manual para la enseñanza de la nueva asignatura. Su extraordinario conocimiento de la bibliografía alemana le permitió afrontar el desafío de una exposición de conjunto, cuyo primer —y único— volumen publicó en 1887, bajo el título de *Historia general del Derecho español*¹⁴. La *Historia general* partía del estudio de la España primitiva y proseguía con el de la romana, para detenerse en el de la época visigoda. En la *Introducción*, Hinojosa no dejaba de rendir tributo a la erudición alemana, cuyos resultados son profusamente citados en las páginas del libro: “Han contribuido [...] eficazísimamente al progreso de los estudios relativos á la Historia de nuestro Derecho los eruditos alemanes que, ya en trabajos especiales, ya ocasional ó incidentalmente, han tratado de materias relacionadas con él, durante el siglo actual, después del maravilloso incremento dado á los estudios históricos del Derecho por Savigny y Eichhorn. Entre estos trabajos, que mencionaremos en el lugar oportuno, sobresalen los de Hübner y Mommsen sobre las instituciones de la España romana, los de Maasen sobre las colecciones canónicas españolas, y los de Dahn sobre el Derecho visigodo”¹⁵. Según confesión propia, la intención de Hinojosa era “suplir [...] el vacío de nuestra literatura en punto a libro de texto” de la asignatura de Historia general del Derecho español. Pero el libro apenas alcanzó repercusión en el ámbito universitario. En ese sentido, Marcelino Menéndez Pelayo —amigo y mentor de Hinojosa—, auguraba que “tarde o nunca llegará a hacerse popular [el libro] en las Facultades de Derecho, lo cual no debe ser obstáculo, sino más bien estímulo, para que [Hinojosa] acelere la terminación de su obra, no para satisfacción de legistas, que suelen ser de todos los ciudadanos los menos interesados en la historia de las leyes, cuando no son vigentes, de aplicación onerosa o lucrativa, sino para la instrucción de todos aquellos que aman la Historia por la Historia misma”¹⁶.

Sin embargo, a partir de entonces, Hinojosa abandonó la pretensión de concluir su *Historia general*, que quedó truncada, convencido de la imposibilidad de elaborar una Historia de síntesis; a partir de entonces, su quehacer se orientó hacia la investigación monográfica de diversos temas y cuestiones del Derecho de la España visigoda y medieval, que en gran medida se hallaban sin abordar. El núcleo esencial de esa labor lo constituyen unas quince monografías de investigación directa sobre las fuentes. Aunque los estudios monográficos de Hinojosa ofrezcan a menudo un carácter ocasional o circunstancial, que favorece la impresión de dispersión, ello no desmerece en modo alguno su calidad. Consignemos los títulos más significativos.

Origen del régimen municipal en León y Castilla fue una conferencia pronunciada por Hinojosa en el Ateneo de Madrid, y publicada en 1896¹⁷. De acuerdo con la teoría defendida por Alexandre Herculano y Ernst Mayer, el municipio castellano-leonés hallaba su filiación en el romano, preservado por los visigodos, y luego por los mozárabes. La tesis del origen romano del municipio medieval fue rechazada por Hinojosa, aunque admitiera la pervivencia de la organización municipal romana hasta la caída del reino visigodo. Siguiendo afirmaciones anteriores de Tomás Muñoz y Romero, Hinojosa sostuvo que el origen del régimen municipal en León y Castilla debía buscarse en la aplicación al territorio de la villa o ciudad de las instituciones judiciales de los pueblos germánicos, conservadas entre los visigodos. El antiguo *conventus publicus vicinorum*, o asamblea local de los

¹³. M. MARTÍNEZ NEIRA, “Los orígenes de la Historia del Derecho en la Universidad española”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 3 (2000), pp. 71-164, *maxime* pp. 106 y 112.

¹⁴. E. DE HINOJOSA, *Historia general del Derecho español*, por..., Catedrático de Historia de las Instituciones de España en la Escuela Superior de Diplomática. Tomo I, Madrid, Tipografía de los Huérfanos, 1887.

¹⁵. *Ibidem*, § 8, *El cultivo de la Historia general del Derecho español*, p. 43.

¹⁶. La cita, en A. GARCÍA-GALLO, “Hinojosa y su obra” cit., p. XLIV.

¹⁷. E. DE HINOJOSA, *Origen del régimen municipal en León y Castilla*, *La Administración*, julio de 1896, reeditada después en *Estudios sobre la Historia del Derecho Español*, Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón, 1903, pp. 5-70.

vecinos de un lugar, institución de estirpe germánica, se habría fundido con el *concilium*, o asamblea judicial de los hombres libres del condado; el concejo surgió cuando se le segregó de la circunscripción judicial del condado, para convertirle en distrito judicial independiente.

El Derecho en el Poema del Cid es una monografía publicada por primera vez en 1899, en homenaje a Menéndez Pelayo¹⁸. Hinojosa se proponía, según sus propias palabras, “facilitar la inteligencia de los episodios del *Poema del Cid* relacionados con el Derecho, y [...] mostrar el interés que ofrece este monumento literario bajo el aspecto jurídico”¹⁹. En ese sentido, el granadino seguía la orientación fijada por la corriente germanista de la Escuela Histórica alemana, que había insistido en las vinculaciones entre poesía y Derecho²⁰. Conocida es, por lo demás, la afirmación de Savigny, el fundador de la Escuela, de que en su fase germinal, “el Derecho vive, lo mismo que el lenguaje, en la conciencia del pueblo”²¹. Hinojosa encabezaba precisamente su trabajo con una cita procedente de “Die Poesie im Recht”, de Jakob Grimm²², discípulo de Savigny. El mismo Grimm había publicado en 1828 *Deutsche Rechtsaltertümer (Antigüedades Jurídicas Alemanas)*, donde reunía un acervo de narraciones y leyendas, presuntamente fundadas en el espíritu popular, o *Volksgeist*.

La monografía de Hinojosa se hallaba dividida en tres secciones, dedicadas, respectivamente, a “Las clases sociales”, “El Rey y las Cortes”, y “La familia”. En ese sentido, el civilista Juan Ossorio Morales elogiaba el tratamiento dispensado por Hinojosa al matrimonio de las hijas del Cid²³, “minuciosamente descrito en el Poema, desde la petición que los Infantes [de Carrión] hacen al Rey, hasta los esponsales, el ceremonial, las donaciones nupciales, la disolución del matrimonio y por último, las nuevas nupcias de doña Elvira y doña Sol”²⁴. Todo ello constituye, en palabras de Ossorio, “un curso completo de Derecho matrimonial medioeval”²⁵.

El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media, publicada en 1905²⁶, con dedicatoria a Alejandro Pidal y Mon, es más la extensa monografía de Hinojosa, y la preferida por su autor. Se exponen aquí “la reconquista y colonización de Cataluña, el régimen de los señoríos personales y territoriales, la condición jurídica y económica de los payeses, el origen y naturaleza de los seis malos usos que éstos padecen, la violencia ejercida por los señores y, finalmente, la emancipación de las clases rurales”²⁷.

Mención aparte merecen las publicaciones derivadas de la vinculación de Hinojosa a la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas²⁸: el trabajo con el que concurrió y ganó el premio convocado en 1889 sobre el influjo jurídico de la Segunda Escolástica española (*Influencia que tuvieron en el Derecho público de su Patria, y singularmente en el Derecho penal, los filósofos y teólogos anteriores a nuestro siglo*²⁹), y su discurso de ingreso en la institución

18. E. DE HINOJOSA, “El Derecho en el Poema del Cid”, en *Homenaje a Menéndez y Pelayo en el vigésimo año de su profesorado*, Madrid, 1899, reimpreso en sus *Estudios sobre la Historia del Derecho español*, Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón, 1903, pp. 73-112, y en *Obras cit.*, I, pp. 181-215. Por entonces, el abogado catalán Pedro Corominas Montaña acababa de presentar una tesis doctoral sobre *Las ideas jurídicas en el Poema del Cid*, publicada años después en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, XCVII (1900), pp. 61-74, 222-247 y 389-411, “tan sobrada de prejuicios como falta de información”, a juicio de Alfonso García-Gallo (“Hinojosa y su obra” cit., p. LXV).

19. E. DE HINOJOSA, “El Derecho en el Poema del Cid” cit., p. 73. (Citamos por la edición de 1903).

20. F. TOMÁS Y VALIENTE, “Eduardo de Hinojosa” cit., p. 1084.

21. F. C. VON SAVIGNY, “De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho”, (1814), en THIBAUT y SAVIGNY, *La Codificación. Una controversia programática basada en sus obras Sobre la necesidad de un Derecho civil general para Alemania y De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho*, Introducción y selección de textos de J. STERN, Traducción del alemán J. DÍAZ GARCÍA, Aguilar, Madrid, 1970, p. 54.

22. Artículo publicado en *Zeitschrift für Geschichtliche Rechtswissenschaft*, II (1816), pp. 25-99.

23. Tiempo después, el tema sería estudiado monográficamente por otro historiador del Derecho de orígenes granadinos: J. GARCÍA GONZÁLEZ, “El matrimonio de las hijas del Cid”, *AHDE*, 31 (1961), pp. 531-568.

24. J. OSSORIO MORALES, *Derecho y Literatura*, edición facsímil, Prólogo por Julia Ruiz-Rico Ruiz-Morón y Estudio preliminar por José Antonio López Nevot, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2016, pp. 9-10.

25. *Ibidem*, p. 10.

26. E. DE HINOJOSA, *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media*, Librería general de Victoriano Suárez, Madrid, 1905.

27. A. GARCÍA-GALLO, “Hinojosa y su obra” cit., p. LXXVIII.

28. Véase J. M. PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, “«Ein Urbarium»” cit., p. 323.

29. Reimpreso en E. DE HINOJOSA Y NAVEROS. *Obras cit.*, pp. 25-151.

académica, titulado “Cuál ha sido, cuál es y cuál debe ser la condición de la mujer casada en la esfera del Derecho civil”, y leído el 26 de mayo de 1907³⁰.

En 1900, Hinojosa había sido nombrado catedrático de Historia Antigua y Media de España en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Era su ingreso —tardío— en la Universidad y su retorno —pronto definitivo— a la investigación. En 1908, y gracias a una pensión de la flamante Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Hinojosa asistió junto con Rafael Altamira al Congreso internacional de Ciencias Históricas celebrado en Berlín, lo que supuso una suerte de consagración científica española en el ámbito internacional. Allí presentó Hinojosa una comunicación, leída en francés el 12 de agosto, sobre *L'élément germanique dans le droit espagnol*³¹. En palabras de Gibert, “esa monografía de la madurez de su vida, viene a ser el pequeño libro clave que parece necesitar toda ciencia, [y] contiene las semillas de toda la labor subsiguiente de la Historiografía jurídica española”³². En sus páginas acogía Hinojosa la interpretación germanista sobre la naturaleza del Derecho hispánico altomedieval³³, cuyo punto de partida era el estudio del austriaco Julius Ficker, *Über nähere Verwandtschaft zwischen gothisch-spanischem und norwegisch-isländischem Recht*, publicado en 1888³⁴, y no traducido al castellano hasta 1928³⁵. Inspirándose en observaciones de Jakob Grimm, Ficker sostenía la supuesta afinidad entre las fuentes medievales hispánicas y las escandinavas en el ámbito del Derecho de familia³⁶. Entre los historiadores del Derecho españoles, ya Muñoz y Romero había sugerido la tesis del germanismo en el Derecho y las instituciones medievales hispánicas³⁷. Según Hinojosa, la romanización del Derecho legal visigodo no impidió que los visigodos permanecieran fieles a su antiguo Derecho consuetudinario de estirpe germánica; a la caída del reino de Toledo, aquel Derecho, cuya vigencia no se había interrumpido, resurgiría “con sorprendente vigor” en los ámbitos penal, procesal y familiar. Hinojosa se consagraba a partir de entonces como “el más claro representante del germanismo en España”³⁸.

Para conocer el *modus operandi* de Hinojosa, contamos con el testimonio directo de uno de sus discípulos:

“Hinojosa, a más de conocer la totalidad de la bibliografía internacional concerniente a la historia del derecho medieval —y la española, claro está—, acudía a las fuentes jurídicas, canónicas, literarias, narrativas y documentales. Y no sólo a las publicadas; frecuentaba los archivos. Le recuerdo en el salón de lectura del Archivo Histórico Nacional consultando cartularios, tumbos, becerros, y las ricas colecciones diplomáticas de los monasterios españoles.

³⁰. *Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en la recepción pública del Excmo. Señor D. Eduardo de Hinojosa el día 26 de mayo de 1907*, Madrid, 1907, reimpresso bajo el título “Sobre la condición de la mujer casada en la esfera del Derecho civil”, en E. DE HINOJOSA, *Obras cit.*, II, *Estudios de investigación*, Madrid, 1955, pp. 343-385.

³¹. La comunicación, considerablemente aumentada después por Hinojosa, fue traducida al alemán por R. Köstler bajo el título *Das germanische Element in spanischen Recht*, y publicada en la *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte, Germanische Abteilung*, XXXI (1910), pp. 282-359, y finalmente vertida al castellano por Galo Sánchez, discípulo del autor: *El elemento germánico en el Derecho español, por...*, Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1915. Editada después en E. DE HINOJOSA Y NAVEROS, *Obras, Tomo II, Estudios de investigación*, Madrid, 1955, pp. 405-470, y Eduardo DE HINOJOSA, *El elemento germánico en el Derecho español*, Introducción de Francisco Tomás y Valiente, Marcial Pons, Madrid, 1993.

³². R. GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “Eduardo de Hinojosa” cit., p. 207.

³³. La interpretación germanista ya había sido expuesta en otras obras de Hinojosa, como la citada *Origen del régimen municipal en León y Castilla*, y *Las relaciones entre la Poesía y el Derecho (Discursos leídos ante S. M. el Rey Don Alfonso XIII, presidiendo la Real Academia Española en la recepción pública del Excmo. Sr. Don Eduardo de Hinojosa el 6 de marzo de 1904)*, Madrid, 1904).

³⁴. *Mittheilungen des Instituts für österreichische Geschichtsforschung*, II Ergänzungsband, 1888.

³⁵. J. FICKER, *Sobre el íntimo parentesco entre el derecho godo-hispánico y el noruego-islándico*, por... Traducido del alemán por José Rovira Armengol, Universidad de Barcelona. Facultad de Derecho, Barcelona, 1928.

³⁶. J. LALINDE ABADÍA, “Comparación literaria e ideológica en Julius Ficker”, *AHDE*, 67-1 (1997), pp. 355-368”, y J. A. ESCUDERO, “Tríptico escandinavo (en recuerdo de Gunnar Tilander)”, *AHDE*, 70 (2000), pp. 425-447, *maxime* pp. 438-441.

³⁷. R. GIBERT, “Tomás Muñoz y Romero” cit., p. 565, y L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, “Vida y obra” cit., pp. 137-138.

³⁸. J. LALINDE ABADÍA, “La iushistoriografía española y Europa en el umbral del siglo XX”, *AHDE*, 56 (1986), pp. 977-994, *maxime* p. 987.

Después, su inteligencia lúcida estudiaba los materiales reunidos, a la luz de las conclusiones de la historiografía europea sobre la institución que se proponía dar a conocer; creaba sus propias teorías científicas y redactaba su monografía con extrema precisión y con claridad y sencillez.

Podía llegar lejos en sus construcciones teóricas porque a su dominio de la bibliografía, de las fuentes y de la metodología —este último sin perjuicio de desdeñar las elucubraciones a ella consagradas— unía un profundo conocimiento del derecho”³⁹.

Los últimos años activos en la vida de Hinojosa se consagraron a dirigir una de las Secciones —la de Historia de las instituciones sociales y políticas de León y Castilla— del Centro de Estudios Históricos, creado el 18 de marzo de 1910 en el marco de la Junta para Ampliación de Estudios⁴⁰, según Sánchez-Albornoz, “el hecho más decisivo de la historia cultural hispana contemporánea”⁴¹. Allí, casi al final de su vida, trabajó junto a un reducido grupo de discípulos —entre quienes sobresalían un jurista, Galo Sánchez Sánchez, y dos historiadores, Claudio Sánchez-Albornoz y Menduiña y José María Ramos Loscertales—, hasta febrero de 1914, en que una inesperada dolencia le dejó reducido a la impotencia intelectual. Breve plazo tuvo para formar a sus discípulos. Según uno de ellos, Sánchez-Albornoz, sólo alcanzaron a recibir del maestro “el espolonazo y el ejemplo”⁴².

¿Hubo una Escuela de Hinojosa? Fue otro historiador del Derecho granadino, Manuel Torres López, quien, en 1926, incluyó por primera vez en un programa de oposiciones a cátedra un epígrafe titulado *Hinojosa y su Escuela*. En 1948, Alfonso García-Gallo, discípulo de Galo Sánchez, no dudó en referirse a la Escuela de Hinojosa, en un sentido tan amplio, que serviría para incluir en ella no sólo a los discípulos directos de Hinojosa, sino también a “aquéllos que al emprender el estudio de la historia del Derecho o de las instituciones se esfuerzan por seguir sus huellas”⁴³. Ello suponía integrar en la Escuela a historiadores coetáneos de Hinojosa —como Altamira, o Rafael de Ureña y Smenjaud— o posteriores, ya fuesen historiadores del Derecho *stricto sensu*, romanistas o americanistas. “Todos —añadía García-Gallo— son discípulos de Hinojosa, y ninguno puede recabar para sí o para su orientación la exclusiva de su magisterio; ni considerarse como el único y legítimo heredero de sus enseñanzas”. A juicio de Tomás y Valiente, García-Gallo hipertrofiaba “hasta la exageración casi mística y legendaria la realidad incuestionable de su Escuela [la de Hinojosa]”⁴⁴. Sin embargo, estudios recientes ponen en duda que el grupo de juristas e historiadores formados en torno a Hinojosa pueda considerarse una verdadera escuela científica. La carencia de una unidad conceptual o metodológica impide singularizarla como tal; los propios discípulos directos o inmediatos de Hinojosa —cuya relación con el maestro fue efímera— se fueron separando de las directrices o enseñanzas del historiador granadino. Cabría hablar en todo caso del círculo o grupo de Hinojosa⁴⁵.

¿Cuál fue la aportación de Hinojosa? Escuchemos a uno de sus discípulos: para Galo Sánchez, Hinojosa “significa la renovación de la historia jurídica española, a la que aplicó los métodos y algunos de los puntos de vista de los grandes investigadores modernos”⁴⁶. García-Gallo, discípulo a su vez de Galo Sánchez, fue más allá: al historiador granadino se debe la iniciación del estudio científico de la Historia del Derecho en España. Renovación o iniciación: sea. Pero para renovar o iniciar, fue indispensable que Hinojosa saliera de España a respirar otros aires, más abiertos, menos enrarecidos culturalmente que el nuestro. Él nos familiarizó con la ciencia jurídica alemana y, en especial, con la Escuela Histórica del Derecho de Savigny. El historiador granadino supo romper el aislamiento

³⁹. C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, “En el centenario” cit., pp. 198-199.

⁴⁰. Véase J. M. LÓPEZ SÁNCHEZ, *Heterodoxos españoles. El Centro de Estudios Históricos (1910-1936)*, Marcial Pons, Ediciones de Historia, Centro Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2006.

⁴¹. C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, “En el centenario” cit., p. 193.

⁴². *Ibidem*, p. 192.

⁴³. A. GARCÍA-GALLO, “Hinojosa y su obra” cit., p. CXV.

⁴⁴. F. TOMÁS Y VALIENTE, “Eduardo de Hinojosa” cit., p. 1087.

⁴⁵. J. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, *Jacobus, id quod ego. Los caminos de la ciencia jurídica*, Dykinson, Madrid, 2003, pp. 18-19.

⁴⁶. G. SÁNCHEZ, *Curso de Historia del Derecho. Introducción y fuentes*, Décima edición revisada por José Antonio Rubio, Catedrático de la Universidad de Valladolid, Editorial Miñón, Valladolid, 1972, p. 15.

científico en que vivía la Historia del Derecho español, incorporándola al ámbito general de la ciencia europea de su tiempo. En ese sentido, Hinojosa puede ser calificado de europeizador de España⁴⁷.

Hinojosa aclimató en España las ideas de Savigny, pero también las de una segunda generación de la Escuela Histórica, vinculada sobre todo al germanismo, y más plenamente liberada de servidumbres dogmáticas. Es verdad que para Hinojosa, la Historia del Derecho tenía un valor instrumental: mostrar el vínculo que une las instituciones actuales con las que florecieron en otras épocas; pero no concebía la historia jurídica como un conocimiento auxiliar de la ciencia del Derecho positivo, sino como una rama especializada de la Historia. Resulta significativo que el magisterio de Hinojosa se ejerciera precisamente como Director de una sección del Centro de Estudios Históricos, institución a la que acudieron a formarse tanto juristas como historiadores. Así pues, los orígenes de la Historia del Derecho como actividad científica en España se emplazan en el ámbito de la Historia general de la mano de Hinojosa, al tiempo que obtiene reconocimiento académico como disciplina universitaria en el seno de las Facultades de Derecho. Esa paradoja dejó abierto el problema del estatuto epistemológico de la Historia del Derecho, problema que en la década de los años cincuenta del siglo XX García-Gallo intentó resolver en una dirección radicalmente opuesta a la propugnada por Hinojosa.

Concepción de la Historia del Derecho como una especialidad de las ciencias históricas, preferencia por la historia institucional de la Edad Media hispánica (medievalismo); inicial vocación romanista, sustituida después por un acentuado germanismo: tales son los rasgos que singularizan la obra de Hinojosa. Ahora bien, en vano buscaremos en esa obra una definición del Derecho, o de la Historia del Derecho, o un esbozo de interpretación general de la Historia de España; tampoco la intuición genial, o la interpretación personalísima. Pero, a la postre, esas carencias no son relevantes.

Porque el mérito del historiador y jurista granadino reside en otras cualidades. Hinojosa trabajó con fervor en unas condiciones desfavorables, no sólo para el cultivo de la Historia del Derecho, sino para el de la ciencia en general; se halló enfrentado a un ambiente de abandono y postración en la que casi todo estaba por hacer. Tuvo que formarse a sí mismo sin maestros que le abrieran el camino, pero logró ser un fundador, siendo como era un autodidacta⁴⁸. En palabras del poeta, hizo camino al andar.

⁴⁷. C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, "En el centenario" cit., p. 196.

⁴⁸. F. TOMÁS Y VALIENTE, "Eduardo de Hinojosa" cit., p. 1075.